



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diñase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular. — Núm. 71.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Joaquin Costes Ibañez, cuyas señas se espresan á continuación, cabo de cañón de segunda clase que perteneció á la dotación de la goleta *Ceres*, y si fuese habido lo pondrán á mi disposición.

Leon 2 de Enero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Naturaleza Cádiz, edad 23 años, estado soltero, pelo castaño, color blanco, ojos castaños, nariz regular estatura un metro 850 milímetros.

SECCION DE FOMENTO

INSTRUCCION PÚBLICA

En este Gobierno de provincia obra un Titulo de Licenciado en derecho civil y canónico expedido á favor de D. Fermin Rodriguez Gonzalez, natural de Melgar de Arriba provincia de Valladolid, dirigido por el Sr. Rector

de la Universidad de este último punto.

Ignorándose el punto de residencia del interesado, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que se presente á recogerle.

Leon 20 de Diciembre de 1878
—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de la de Villacastin á Vigo á Leon, provincia de Leon.

Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.

	Presupuesto anual.	Pesetas.
Leon, con Arancel de 2 miriámetros..	17.389	
Benavariel, con Arancel de 2 miriámetros.	7.899	
Villaquejida, con Arancel de 2 miriámetros.	5.923	
		50.516

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para este contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5100 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1878, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta su los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Director general, El Barón de Cordonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Leon, Benavariel y Villaquejida se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

REGLAMENTO

de los

AMILLARAMIENTOS REFORMADO.

(Continuacion).

Art. 104. Las reclamaciones indicadas en los artículos anteriores podrán ser de dos clases:

1.º De agravio absoluto, al cual consistirá en haberse supuesto al reclamante una riqueza imponible mayor de la que en realidad disfrute por figurar en el amillaramiento como de su propiedad bienes que no le pertenecían, ó por figurar asimismo en aquel una ó más fincas de su propiedad con mayor cubida que la declarada, ó por haberse calificado otras como de clase superior á la que les correspondía; y por último, por haberse aplicado á las expresadas fincas ó á cualquier otro objeto de inscripción tipos superiores á los consignados en las cartillas de evaluacion correspondientes.

2.º De agravio comparativo, que consistirá en que, aun cuando al reclamante se haya fijado con exactitud en el amillaramiento su riqueza imponible, resulte en su sentir perjudicado con relacion á uno ó más contribuyentes que se hallen en idénticas circunstancias.

Art. 105. De toda reclamacion de agravio comparativo se dará conocimiento á la persona ó personas contra quienes se dirija á fin de que puedan exponer lo que á su derecho convenga, señalando al efecto un plazo de 10 á 20 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion.

Esta se hará á los interesados cuando habitualmente residan en la misma poblacion, y en otro caso á los administradores ó encargados de sus fincas, firmando la notificacion la persona notificada, ó dos testigos llamados al efecto en el caso de que aquella no supiere ó no quisiera firmar.

Art. 106. Las Juntas municipales resolverán lo que estimen procedente sobre las reclamaciones de agravio y las oposiciones á ellas cuando se hayan presentado.

Si considerasen indispensable alguna justificacion sobre los hechos controvertidos, acordarán que se practique durante un plazo prudencial, que no excederá de un mes á lo me-

diar causas extraordinarias debidamente justificadas.

En otro caso fallarán desde luego sobre el fondo de la reclamación. Estos fallos serán apelables para ante la Administración económica provincial, cuyo recurso deberá presentar á la misma Junta municipal el interesado que se considere lastimado en su derecho dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que se le haga la notificación en la forma que determina el artículo anterior.

Art. 167. Si no se hubiera presentado reclamación alguna en vista del amillaramiento durante el plazo fijado en el art. 162, se certificará de ese hecho á continuación de aquel documento, cuyo certificado firmarán todos los individuos de la Junta municipal, y el Presidente de ella remitirá al seguida á la Administración económica de la provincia.

1.º La lista original de fincas de que trata el art. 154, y su duplicado.

2.º El amillaramiento y su copia literal autorizada por el Presidente y Secretario de la Junta municipal.

Y 3.º Un estado que comprenda las fincas exentas temporal ó permanentemente de la contribución territorial, con sujeción al modelo núm. 16.

Art. 168. Si se hubieran presentado á tiempo alguna ó algunas reclamaciones en vista del amillaramiento, la Junta municipal remitirá á la Administración económica, además de los documentos de que trata el artículo anterior, los expedientes en que se hayan sustentado las reclamaciones, y un índice de los mismos, según el modelo núm. 17, en el cual se certificará también por todos los individuos de la Junta que las reclamaciones comprendidas en el índice son las únicas que se han presentado oportunamente sobre el amillaramiento á que se refieren.

Estos expedientes acompañarán las apelaciones interpuestas contra los fallos de la Junta dentro del plazo señalado en el art. 162, ó certificación de que los reclamantes ó alguno de ellos no hicieron uso de su derecho dentro del plazo marcado.

Art. 169. La Administración económica sustentará ante todo los recursos de apelación de que trata el artículo anterior, consultando para ello los datos y practicando las diligencias de comprobación que estime necesario. El fallo de la Administración deberá dictarse en el término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se haya recibido en ella el recurso de alzada con el expediente de su razón.

Dicho fallo, que se notificará al interesado en la forma determinada en el artículo 165, y á la Junta municipal respectiva por medio de comunicación oficial, será ejecutivo, sin perjuicio del recurso de apelación al Ministerio de Hacienda de que se hablará más adelante.

Art. 170. Si por efecto del fallo ó de los fallos con que la Administración económica haya resuelto las alzas de que tratan los dos artículos anteriores deberá sufrir el amillaramiento modificaciones esenciales, la misma Administración lo devolverá á la Junta municipal ó Comisión respectiva para su reforma con sujeción á dichos fallos, y para que una vez reformado lo remita de nuevo en un plazo que prudencialmente señalará, sin que en ningún caso exceda de 15 días.

Art. 171. Ultimado que sea el amillaramiento por la Junta municipal,

ya porque no se presentara reclamación ninguna sobre él, ya porque los reclamantes se hubiesen quietado con la resolución de la Junta municipal; ya, en fin, por haberse ejecutado los acuerdos de la Administración económica en los recursos de alzada que se hubiesen interpuesto contra aquellas resoluciones, el Jefe de dicha Administración pasará el amillaramiento á informe y censura de la Sección administrativa, con los demás documentos que la Junta municipal hubiere remitido en virtud de lo dispuesto en el art. 168.

Al evacuar el informe de que trata el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el resultado que ofrezcan los datos y documentos á que se refieren los artículos 128 y 132, así como los acuerdos de la Junta provincial de que trata el artículo 139.

Art. 172. El Jefe de la Administración económica, en vista del informe de la Sección administrativa, y previo el de la intervención cuando lo estime conveniente, acordará sobre la aprobación del amillaramiento ó sobre su reforma, según proceda.

Art. 173. Las resoluciones del Jefe de la Administración económica disponiendo alguna comprobación ó aprobando los amillaramientos, respecto de los cuales no se haya presentado ninguna reclamación de agravio, serán firmes, y no podrá establecerse contra ellos recurso alguno.

Queda, sin embargo, expedita la denuncia particular de que más adelante se tratará, así como la rectificación que por medida especial ó general acuerde el Gobierno de los documentos estadísticos.

Art. 174. Son apelables ante el Ministerio de Hacienda, por conducto de la Dirección general de Contribuciones, los acuerdos ó resoluciones de los Jefes económicos aprobando ó modificando los amillaramientos, en todos los casos en que se haya hecho dentro del plazo señalado al efecto reclamación de agravio absoluto ó de agravio comparativo.

Art. 175. El recurso de apelación deberá presentarse al Jefe económico respectivo dentro de un mes, contado desde el día siguiente á aquel en que personalmente se haya notificado la resolución á los interesados. En el mismo recurso se anotará por el Jefe económico el día de su presentación, dándose á todo interesado que lo reclama un documento en que conste aquella.

Dentro de los ocho días siguientes remitirá el Jefe económico, bajo su responsabilidad, al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Dirección de Contribuciones, el recurso de alzada y los antecedentes relativos al mismo, exponiendo al propio tiempo cuanto se le ofrezca y parezca.

Art. 176. Las resoluciones ministeriales serán reclamables en la vía contenciosa administrativa.

Art. 177. Se harán, en su caso, en el amillaramiento las alteraciones que proceda según lo fallado en el decreto-sentencia.

Art. 178. Sin perjuicio del resultado final que pueden tener las alzas ante el Ministerio de Hacienda, causarán estado las resoluciones de los Jefes económicos apeladas para los efectos del repartimiento inmediato, si al formarse este no se hubiese comunicado la resolución del recurso de alzada.

Art. 179. A medida que la Administración económica vaya aprobando los amillaramientos, devolverá á los

Presidentes de las Comisiones de evaluación y á los de las Juntas municipales uno de los ejemplares de las listas de fincas y la copia del amillaramiento, haciendo que antes se traslade á este literalmente la resolución dictada en el original, y que en todas las hojas de dichos documentos se estampase el sello de la Administración económica en lugar distinto del que ocupa el de la Municipalidad.

La remesa de aquellos documentos se hará en la forma prevenida en el artículo 60, y en ningún caso dejará de acusarse su recibo.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Minas.

CIRCULAR.

Llama la atención de esta Administración económica el descubierto tan importante que figura á favor de la Hacienda por cánones de minas, mucha parte del cual procede de anualidades vencidas y no satisfechas.

Han sido inútiles cuantas advertencias y llamamientos se han hecho por la misma á fin de que los señores miseros satisfagan sus débitos; como consecuencia de esto resulta el que de día en día van aumentando las sumas que figuran en las cuentas de Rentas públicas y Estados de valores. Si hubieraa tuido deseos de solventar todas las cantidades que adeudan, ocasion han tenido de hacerlo de los descubiertos procedentes de 1.º de Enero de 1851 hasta fin de Junio de 1870, con los beneficios de condona-

ción del 50 por 100 y compensación del resto establecida en el Real decreto de 12 de Junio de 1875.

Con el fin de que llegue á conocimiento de todos los en ellos interesados y como última advertencia antes de dirigir contra todos los deudores del cánon de minas los apremios á que, dan lugar con su morosidad, esta Administración cumpliendo á la vez órdenes de la Dirección general de Contribuciones, hace las prescripciones siguientes:

1.º Que en virtud del Real decreto de 12 de Junio de 1875 é Instrucción del 25 de Octubre siguiente, se concede á todos los deudores por cánones de minas que soliciten la compensación de sus créditos, la condonación del 50 por 100 en los que procedan de fechas posteriores á 1.º de Enero de 1851 y anteriores al 30 de Julio de 1870.

2.º Que el 50 por 100 restante será compensable en el modo y forma establecido en el art. 2.º del citado Real decreto.

3.º Si en el plazo de veinte días á contar de la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia no se presentaren los deudores por cánones á consignar sus débitos y á satisfacer en metálico los posteriores á 30 de Junio de 1870, se procederá sin más aviso ni citaciones á hacer efectivos sus créditos por la vía de apremio.

Contra no darán lugar á que esta Administración se valga de los medios indicados, pues ni la clase, ni la posición social de los deudores les da derecho á dejar de pagar al Tesoro las cantidades á que este tiene perfecto derecho.

Leon 11 de Diciembre de 1878.— El Jefe económico, Federico Saavedra.

Negociado de Estenodas.—Vacante de Estancos.

Hallándose vacantes los estancos que con expreso de los Ayuntamientos y subalternas de quienes dependen, se expreso á continuación, he dispuesto se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para el debido conocimiento del público, y para que los que aspiren á desempeñarlos presenten sus solicitudes documentadas de los méritos y servicios que alegaren, en el término de 15 días contados desde el que se inserte este anuncio en dicho periódico oficial en la inteligencia que para la provisión en propiedad de espresado cargo, serán preferidos los licenenciados vigentes, los licenenciados del Ejército y las viudas y huérfanos de los que hubieren fallecido en campaña.

Leon y Enero 7 de 1879.—Federico Saavedra.

Pueblos.	Ayuntamientos.	Subalternas.
Astorga, estanco 2.º	El mismo.	Astorga
Burbia	Valle de Finollado.	Villafraanca.
Castrotierra	El mismo.	Sahagun.
Castroquillama.	Puente de Domingo Florez.	Puente D. Florez.
Felmin.	Cármenes.	La Pola.
Ireda.	Los Barríos.	Garano.
Losadilla.	Encinedo.	Puente Domingo Florez.
Otero de Curueño.	Valdopielago.	Boñar.
Ribola.	Oseja de Sajambre.	Riade.
Santa Colomba de la Vega	Soto de la Vega.	Bañera.
San Miguel de Montañan.	Joarilla.	Sahagun.
Villanubio.	El Dargo.	Sahagun.
Lindoso.	Vega de Valcarlos.	Ambas mestras.
Ozonilla.	El mismo.	Leon.

INTERVENCION.

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Enero de 1879 y se publica en el **BOLETIN OFICIAL** como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengarán el 12 por 100 anual de interés de demora desde el día siguiente al en que vencieren, de no ser realizados.

CLERO.

(Conclusion.)

NOMBRES.	Vecindades.	Plazas.	Venci- mientos					
Clemente Alvarez	Astorga	14	Dia 27		Rafael Gutierrez y compañeros.	Rodiezmo	13	Dia 29
Cayo Balbuena	Leon				Francisco Trigo	San Martin del Camino		30
El mismo	idem				Pedro Merino, cedió á Vicente Merino	Villabraz		
Cayetana Perez	Castrocalbon				José Alvarez	idem		
Isidoro Fernandez Doriga	Astorga				Martin del Burgo	Rieros		
Vicente Gutierrez	San Andrés del Rabanado	29			Domingo Martinez	San Martin del Camino		31
Fruutuoso Ordas	Bustillo				El mismo	Val de San Lorenzo		
Pedro Perez	Quintana de Fon				Antolin Gonzalez	idem		
Pablo Alvarez	Ponjos				Pablo Fernandez Martinez	Vegalamosa		
Juan Miguel Lopez	Astorga	30			Nicolás Rodriguez	Revelga Valderna	12	8
Patricio Alonso	Valdevimbra				Felipe Perez Miguelez	Uocina		
Juan Esteban de Fuente	Nogarejas				Vicente Aparicio	Riego de la Vega		9
Nicolás Moro	La Bañeza				Salvador Tegerina	San Ramon de la Vega		
Vicente Perez	Brimeda				José Alonso Garro	Corcos		
Hildefonso Garcia Riego	Veguellina de Fondo	51			Juan Martinez Perez	San Ramon de la Vega		10
Faustino Alonso	Villamediana				Esteban Franco	Riego de la Vega		
Salustiano Pinto, cedió á don Juan Diaz Lopez	Leon				Felipe Mata	Madrid		11
José Garcia	Arboreuada	13			Antonianos			13
Placido Bardon	Santa Maria del Rio		3		Baltasar Garcia	Antonianos		14
Domingo Lopez	Villar de las Traviesas				Manuel del Castro	Rozuela		
Manuel Alvarez	Vilagarcía de la Vega		4		Narciso Barrientos	Santibañez de Valdeiglesia.		
José Bayon	Pajares del Puerto		5		Santiago Rivas Casado	Villaverde de Sandoval		15
Domingo Franco	Arbas		7		Francisco Alonso Cordero, cedió á Servando de Abajo y otros	Laguna de Negrillos		16
Francisco Casaseca	Madrid				Faustino Garcia	Santiagonillas		
El mismo	idem				Pedro Arias Rodriguez	Tabuyo del Monte		
El mismo	idem				Bernardino Seco	La Bañeza		
Santiago Fernandez	Bariones		8		Gerónimo Alvarez, cedió á Pedro Diez	Pradilla		17
Santos Tonces	Paradilla		9		Rafael Gonzalez, cedió á Manuel Lopez	Total de Fondo		18
Miguel Gutierrez	idem				Antonio Alvarez Gonzalez	Llamas de la Rivera		
El mismo	idem				Pedro Botas Roldan	Azadon		
Agustia Perez	Quiotaquilla				Antonio de Vega, cedió á Matias y Manuel Martinez	Leon		
Santiago Martinez	Villares de Orbigo				Matias Martinez	Valderas		
José Garcia Gonzalez, cedió á Francisco Crespo	Leon		11		Isidoro Oladja	San Esteban de Total		20
Julian Ordoñez	Castriño de los Polvazares		12		Matias Gonzalez	Castriño de los Polvazares		
José del Corral	Villainta		14		Sebastian Aguado	Nistal		
Mateo Araujo	Villares de Orbigo				José Escudero	Castriño de las Piedras		21
El mismo	Astorga				Miguel Gonzalez	idem		
Elias Garcia	Barrios de Luna				Natalio Fernandez	Astorga		
Francisco Carrera	idem				Baltasar del Rio	San Roman de la Vega		
Gabriel Gutierrez	Matueca		15		Felipe Martinez	Villasaca		
Francisco Bécarras	Requejo de la Vega		16		Manuel de la Fuente	Rivora de Grajal		
José Alaiz	Villamayor				El mismo	San Roman de la Vega		
Fernando Laredo	Cauponaraya				Nicolás Saco	Vitalorrate		22
Miguel Morán	Leon				Ramon Gonzalez Sanchez	Bustos		23
Jacinto Dominguez, cedió á José Ramon y compañeros.	Valderray				Benito Alonso Garcia	Leon		
Matias Celadilla	idem		18		Gerónimo Lopez	Santiagonillas		24
Manuel Alonso	San Martin		21		El mismo	idem		
Jacinto Dominguez, cedió á Pedro Luengo	Grujales				Nicolás Saco	Barrio de Puerta Rey		
Silverio Florez	Valderray		22		Ramon Gonzalez Sanchez	Solillos		
Hasilio Natal	Astorga		23		Benito Alonso Garcia	Boñar		25
Juan Antonio del Rio	Sahagun				Gerónimo Lopez	idem		
Francisco Gonzalez	Veguellina de Orbigo				Manuel Suarez	Secarejo		
Agustín Arias	Bustos		24		José Campelo	idem		
El mismo	Tombrio		26		El mismo	idem		
Manuel Herrero	Cobrana				Angel Suarez	Secarejo		
El mismo	idem				José Carreto	idem		
Manuel Parámo	Villabraz		28		Cesareo Sanchez	Leon		27
El mismo	idem				Miguel Moran	idem		
Pedro Parámo	Castifalé				Julian Lopez	Santas Martas		
El mismo	idem				Gabriel del Valle	Castroluerte		28
José María Franco	San Martin del Camino				Bernardino Lopez, cedió á Nicolás Santos	Leon		
Felis Velasos, cedió á Alejandro Alvarez	Leon				Antonio Alvarez	Besande		
El mismo, cedió á id	Villastrigo		29		Vicente Vivas	Geras		
Los mismos	idem				Fernando Alvarez	Villamañan		
Isidro Luengo, cedió á Lorenzo Fernandez y otros	Bustos				Mateo Garcia	Cubillas		
Juan Garcia	idem				Agustín de la Cuesta	Vallavado		
Benito Quiroga	Espinosa				Pedro Simon	idem		
Agustín Arias	Ponferrada				Manuel Diaz	Roperuelos		
Julian Vitoria	Congosto				Lorenzo Natal	Valencia		30
Torre	Torre				Manuel Tomo Fernandez	Mansilla del Páramo		
					Antonio Rubio Fernandez	Palacio de Valdeforma		
					Manuel Virosta	Alja de los Melones		
					El mismo	Valdehuelate		
					Ruparte Modina	idem		
					Felis Velasos	Villamoros de Mansilla	11	12
					Gaspar Llorente	Leon		25
					Lorenzo Fernandez	Mansilla Mayor	10	26
					Luis Garcia Escarpizo	Cabizeros		11
					Patricio Quiros	Abano		15
					Santiago Gonzalez, cedió en	Murias de Parodes		18
					Valentina Volastegui	Leon		
					Los mismos	Valencia		24
					Lázaro Martinez	idem		
					Benito Ramos	Mansilla de las Mulas	9	16
					Francisco Rodriguez	Villarroante		20
					Pedro Alvarez Carballo	idem		21
					Pedro Fernandez	Madrid		23
					Antonio de Paz	Carrizo		
					Francisco Marcos	idem		
					Fernando Arroyo, cedió á Hermonegildo Garro	Leon		
						idem	8	19

Julian Llamas, cedió á Isidoro Diaz y otros	Leon			
José Felipe Garcia	Vegi de Gordon	8	Dia 29	
Manuel Garcia	Mozos	7		
José Gomez	Mogoso		10	
Manuel Hidalgo	Villaquite		9	
Manuel Astorga	Villaquejida		21	
Isidoro Alvarez	Climanes			
Felipe Perez	Palazuelo de Torjo	6	27	
Juan Gordo	San Martin de la Falamosa.		40	
Miguel Alvarez	Esgarles			
Vicente Perez	Sarriegos			
Angel Alvarez	Las Omatas			
Francisco Fernandez	Villabraz			
Prudencio Garcia Marcos	Valljemozos			
Valentin Escobar	Jimenez		24	
José Miranda	Villacroces	5	28	
Jacinto Sanchez	Leon	4	18	
Pedro Cadenas	idem		7	
Juan Luengo Bonar	Villamandos		10	
Natal Murciego	Fresno de la Valduerna		11	
Feliciano Llamazares	Villamandos		14	
	Puente de Villarente		10	

REDENCIONES.

Julian Garcia y compañeros	Rectivia	4	Dia 14
----------------------------	----------	---	--------

BENEFICENCIA.

Laureano Lopez	Villademor de la Vega	7	27
----------------	-----------------------	---	----

Leon 3 de Enero de 1879.—P. El Jefe económico, A. Machado.—Conforme: P. S., El Jefe de Intervencion, Celestino Santos.

Promovido por Jacinto Martinez vecino de Corullon, y comenzada en esta Económica la tramitacion de un expediente de dominio útil y redencion del directo de un prado y otras fincas procedentes del convento de monjas de San José de Villafraña del Bierzo, vista su injustificacion, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 11 de Noviembre último, desestimó por improbadá la pretension.

Fallecido el solicitante, la Administracion económica se halla en el caso de dar conocimiento de aquella disposicion á sus herederos, que segun el expediente lo son sus tres hijos, Teodoro, cuyo paradero se dice ignorarse, Cármen y Sabara Martinez Rodriguez, residentes, segun parece en Madrid, á los que por el presente anuncio se hace saber lo resuelto por la citada Direccion de Propiedades, para que en el término de 50 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, puedan, si lo creen conveniente, alzarse del referido acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, pues terminado dicho plazo, causará aquel todos sus efectos.

Leon 20 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra

AYUNTAMIENTOS.

Aldalta constitucional de Sahagun.

Siendo muchísimos los vecinos de esta villa obligados á poseer un cédula personal, que aun no han cumplido con tal requisito, les dirijo el presente aviso para que lo efectúen antes del dia 31 del corriente, pues de lo contrario sufrirán el recargo establecido por la ley.

Por lo tanto espero que todos los vecinos que se hallen sin cédula personal,

se apresurarán á recogerla, aprovechando el plazo que se les concede.

Sahagun 3 de Enero de 1879.—El Alcalde, M. Alaiz.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á coull. nucion se expresan en la rectificacion del emillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Buren. Valdevimbre.

JUZGADOS.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) El Lic. D. Tiburcio Gomez Casado, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, en este asunto.

Per la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Antonia Félix Alonso de unos 44 años de edad, soltera, hija de Hilario y Felipa, natural de S. Andrés de las Fuentes, pordiosera y vecina de esta poblacion, sin instruccion, de estatura baja, cara redondea, color blanco, pómulos salientes, ojos azules y blandos, viste bastante mal, como pordiosera, cuyo paradero en la actualidad se ignora; para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y su sala de audiencia para practicar diferentes diligencias en la

causa criminal que se la sigue por desacato al Sr. Juez de primera instancia de este partido, bajo apercibimiento de que en otro caso se la declarará rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada Antonia; y en el caso de ser habida la conduzcan por los trámites ordinarios á la disposición de este Juzgado en calidad de presa.

Dada en Astorga á 11 de Noviembre de 1878.—Tiburcio G. Casado.—Por mandado de S. Srta. Juan Fernandez Iglesias.

El Lic. D. Telesforo Valcarlos Yebra, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosendo Herrero Martinez, vecino de Priaranza de la Valduerna, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de quince dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado y su sala de audiencia sita en la Plaza de San Juan núm. 3, á practicar una diligencia en otras que se están instruyendo de caracter criminal.

Dado en Astorga á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Telesforo Valcarlos.—Por mandado de S. Srta., Juan Fernandez Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES.

BATALLON RESERVA DE ASTORGA.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que componen la demarcacion

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MESES DE DICIEMBRE DE 1878.

Factoria de Subsistencias de Leon.

Nota de las compras verificadas por esta Factoria para el consumo de la misma, en la última decena del presente mes.

Días.	Cantidad comprada.	Nombre y clase del artículo.	Precio de la unidad.	Importe total.
			Pésetas.	Pésetas.
23	200 fanegas.	Trigo de 2.ª	31'05	2.400'00
23	100 idem	Cebada.	0'844	675'00
Total.				3.075'00

Leon 30 de Diciembre de 1878.—El Contratista, Santos Gonzalez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Perezdávila.

ANUNCIOS

MANUAL DE PÓSITOS

Comprende toda la legislación de este ramo desde la Real Pragmática de 1792 hasta el novísimo Reglamento de 11 de Junio de 1878, parte expositiva y doctrinal clara y metódica y gran número de formularios para libros, actas, arquesos y demás operaciones de la administracion y contabilidad de estos establecimientos. Forma un volúmen de 240 páginas en 4.º de buen papel y esmerada impresion; su precio 12 rs. en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Garzo é Hijos.

de esta Reserva, dejarán sin efecto el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 80, correspondiente al 1.º del actual, que por una equivocacion involuntaria y solo por damasado celo se insertó en él, teniendo presente para la talla de los Reclutas de pones anteriores el art. 114 de la vigente ley de Reclutamiento de reemplazo del Ejército para el tiempo en que ha de verificarse dicha operacion.

Lo que se hace saber á fin de que los Sres. Alcaldes suspendan el aviso de los Reclutas cortos de talla para que se presenten en esta capital.

Astorga 5 de Enero de 1879.—El T. C. primer Jefe, Manuel Martinez Lamssant.

COLEGIO NOTARIAL

DE VALLADOLID.

En el Colegio Notarial de la Audiencia de Valladolid, se ha de proveer por Concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la notaria vacante en Vegas del Condado, partido judicial y provincia de Leon.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta dias naturales á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, á la Junta directiva de dicho Colegio, á fin de instruir el oportuno expediente conforme al artículo 9.º del espresado Reglamento.

Valladolid 24 de Diciembre de 1878.—El Decano, Pedro de Solís Ramos.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Francisco de Cospedal y Muñoz.